



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 161-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

09 MAR 2011

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral formulada por Mario Martín Meléndez Condori, recibida el 2 de febrero de 2011 (Expediente N° D051-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 047-2011/CE-AA-OSCE del 3 de marzo de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

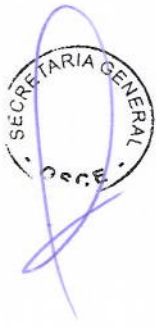
Que, con fecha 15 de octubre de 2009, Mario Martín Meléndez Condori, en adelante el Contratista, y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – ELECTROSUR SA., en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato N° ES-C-109-2009 derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 050-2009-ES para la ejecución de la obra "Ampliación en Electrificación para las Nuevas Habilitaciones Urbanas de las Juntas Vecinales: Miraflores, Belén, Unión, El Pedregal del distrito de Samegua, Mariscal Nieto - Región Moquegua";

Que, mediante carta de fecha 9 de noviembre de 2010, recibida por la Entidad el mismo día, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, designando como árbitro al ingeniero Luis Alberto Cornejo Navarretty;

Que, la Entidad mediante carta G-1230-2010 de fecha 16 de noviembre de 2010, respondió la solicitud arbitral, designando como árbitro al abogado Guido César Rodríguez Pinto;

Que, los árbitros no se han puesto de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, por lo que el Contratista ha solicitado al OSCE que realice la designación cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



Que, corresponde al OSCE designar al Presidente del Tribunal Arbitral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222º del Reglamento;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar al abogado Ricardo José Fernando Rodríguez Ardiles como Presidente del Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
Presidente Ejecutivo